

**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL** www.tce.gob.ec.**A: PÚBLICO EN GENERAL.**

Dentro de la causa signada con el Nro. 074-2025-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 15 de marzo de 2025.- Las 20h26.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0241-O, de 11 de marzo de 2025, en una foja, suscrito por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.
- b) Oficio Nro. CNE-SG-2025-1304-OF, de 12 de marzo de 2025, ingresado mediante ventanilla de recepción de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, en una (01) foja, suscrito por el magíster Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral; y, en calidad de anexos treinta y cuatro (34) fojas.
- c) Escrito ingresado el 13 de marzo de 2025, a las 15h28, a través de ventanilla de recepción de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, en treinta y seis (36) fojas, suscrito por el abogado Gonzalo Torres Carrión; y, en calidad de anexos cuarenta y cuatro (44) fojas.
- d) Documento ingresado el 13 de marzo de 2025, a las 17h11, a las direcciones electrónicas institucionales de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, desde el correo electrónico johannaflares@cne.gob.ec, al mail anexa cinco (05) archivos en formato PDF, con los títulos: **i) “CNE-JPEPCH-2025-0002-OF.pdf”**, de 75 KB, que al descargarlo corresponde al oficio Nro. CNE-JPEPCH-2025-0002-OF, en tres (03) páginas, firmado electrónicamente por la abogada Johanna Paola Flores Pillajo, secretaria de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, firma que una vez verificada en el sistema “Firma EC 3.1.1”, es válida; **ii) “R-SE-003-19-2025 OBJECCIÓN ADN-signed-signed.pdf”**, de 661 KB, que al descargarlo corresponde a la Resolución Nro. CNE-JPEP-SE-003-19-02-2025, en dieciocho (18) páginas, firmado electrónicamente por la abogada Johanna Paola Flores Pillajo, secretaria de la Junta Provincial Electoral de Pichincha; y, por el abogado Lenín Fabián Ortiz Varela, presidente de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, firmas que una vez verificadas el sistema “Firma EC 3.1.1”, son válidas; **iii) “RESOLUCIÓN CNE-JPEP-SP-004 AP C4-signed-signed”**, de 2 MB, que al descargarlo corresponde a la Resolución Nro. CNE-JPEP-SE-004-14-02-2025, en dieciocho (18) páginas, firmado electrónicamente por la abogada Johanna Paola Flores Pillajo, secretaria de la Junta Provincial Electoral de Pichincha; y, por el abogado Lenín Fabián Ortiz Varela, presidente de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, firmas que una vez verificadas el sistema “Firma EC 3.1.1”,



- son válidas; **iv)** **“RESOLUCIÓN PLE-CNE-11-1-3-2025-signed.pdf”**, de 1 MB, que al descargarlo corresponde a la Resolución Nro. PLE-CNE-11-3-2025, en sesenta y tres (63) páginas, firmado electrónicamente por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral; y, **v)** **“INFORME JURÍDICO Nro. 031-DNAJ-CNE-2025 2_firmado-2.pdf”**, de 995 KB, que al descargarlo corresponde al Informe Jurídico Nro. 031-DNAJ-CNE-2025, en cincuenta y un (51) páginas, firmado electrónicamente por la doctora Nora Gioconda Guzmán Galárraga, directora nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, firma que una vez verificada en el sistema *“Firma EC 3.1.1”*, es válida.
- e)** Oficio Nro. CNE-JPEPCM-2025-0002-OF, de 13 de marzo de 2025, ingresado mediante ventanilla de recepción de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, en dos (02) fojas, suscrito por la abogada Johanna Paola Flores Pillajo, secretaria de la junta provincial Electoral de Pichincha; y, en calidad de anexos novecientos setenta y un (971) fojas.

I. ANTECEDENTES

- 1.1.** Conforme la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 09 de marzo de 2025, a las 22h48:

“(...) se recibe en el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general.tce.om@gmail.com; un correo desde la dirección electrónica: gatorres12@hotmail.com, con el asunto: ‘Recurso Subjetivo Contencioso Electoral – Resolución No. CNE-JPEP-SE-006-06-03-2025’ (...) al correo electrónico adjunta doce (12) archivos: Un (01) archivo en formato XLSX; y, once (11) archivos en formato PDF (...)” (fs. 191-192 vta.).

- 1.2.** Una vez analizado el escrito (fs. 2-38 vta.) se advierte que las señoras: Emilia María Reece Holguín, que dice comparecer en calidad de directora provincial de Pichincha del Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, Lista 7; y, Giovanna Paola Ubidia Burbano, quien dice comparecer en calidad de candidata a la Asamblea Nacional por la Circunscripción *“Resto de Pichincha”*, por el Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, Lista 7, interponen un recurso subjetivo contencioso electoral en contra de la Resolución Nro. CNE-JPEP-SE-006-06-03-2025, de 06 de marzo de 2025, emitida por la Junta Provincial Electoral de Pichincha.
- 1.3.** Conforme consta en el acta de sorteo Nro. 066-10-03-2025-SG de 10 de marzo de 2025, a las 09h45; así como, de la razón sentada por el



Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, consta que el conocimiento de la causa identificada con el número 074-2025-TCE, le correspondió al magíster Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 339-341).

- 1.4. El expediente de la causa ingresó al despacho del Juez sustanciador, el 10 de marzo de 2025, a las 16h58, compuesto de cuarto (04) cuerpos, que contiene trescientos cuarenta y un (341) fojas (fs. 341).
- 1.5. Con auto de 11 de marzo de 2025, a las 16h56, avoqué conocimiento de la presente causa y, en lo principal dispuse, que las recurrentes en el plazo de dos (02) días: **i)** Aclaren y completen su escrito en relación a señalar con precisión la(s) causal(es) del artículo 269 del Código de la Democracia, en la que fundamenta su recurso; cumplir con lo dispuesto en los numerales 2, 4 y 5 del 245.2 del Código de la Democracia; especificar con claridad qué derechos subjetivos le han sido vulnerados; y, determinar con precisión la pretensión, que sea compatible con la(s) causal(es) invocada(s), acorde lo fundamentos del recurso interpuesto. Y, de ser el caso, precise de forma motivada en que causales y disposición legal sustenta su requerimiento; **ii)** Se les advirtió que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, y dentro de plazo dispuesto se procederá al archivo de la causa; y, **iii)** Disponer a la a la Junta Provincial Electoral de Pichincha que en el plazo de dos (2) días, remita el expediente íntegro en original o copia certificada, que guarde relación con la Resolución Nro. CNE-JPEP-SE-006-06-03-2025, de 06 de marzo de 2025, emitida por dicho organismo electoral; y, que el Consejo Nacional Electoral, en igual plazo, remita, en copia certificada, la nómina de la directiva nacional, provincial de Pichincha y el régimen orgánico del Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, Lista 7 (fs. 342-344).
- 1.6. Con Oficio Nro. CNE-SG-2025-1304-OF, de 12 de marzo de 2025, ingresado mediante ventanilla de recepción de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral remitió la documentación solicitada mediante auto *ut supra* (fs. 384).
- 1.7. Con escrito de 13 de marzo de 2025, a las 15h28, las recurrentes, señoras: Emilia María Reece Holguín y Giovanna Paola Ubidia Burbano, a través de su patrocinador, en atención a lo dispuesto en auto de 11 de marzo de 2025, a las 16h56, presentaron escrito de aclaración y complementación del escrito de interposición (fs. 430-465 vta.).
- 1.8. cumplieron con lo dispuesto en auto de 11 de marzo de 2025, a las 16h56 (fs. 430-465 vta.).



1.9. Con oficio Nro. CNE-JPEPCH-2025-0002-OF, de 13 de marzo de 2025, ingresado a través de ventanilla de recepción de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, la secretaria de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, remitió la documentación solicitada en auto de 11 de marzo de 2025, a las 16h56 (fs. 1517).

Con estos antecedentes, en mi calidad de Juez sustanciador, al amparo de lo previsto en el inciso tercero del artículo 72 y numeral 1 del artículo 268 del Código de la Democracia; y, numeral 2 del artículo 3 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMITO A TRÁMITE** el presente Recurso Subjetivo Contencioso Electoral, fundamentado en el artículo 269, numeral 5 del Código de la Democracia, interpuesto por las señoras: **Emilia María Reece Holguín y Giovanna Paola Ubidia Burbano**, en contra de la Resolución Nro. CNE-JPEP-SE-006-06-03-2025, de 06 de marzo de 2025, emitida por la Junta Provincial Electoral de Pichincha; en tal virtud, **DISPONGO:**

PRIMERO: (Convocatoria).- Secretaría General de este Tribunal convoque a la jueza y jueces que integrarán el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, encargado de conocer y resolver el presente recurso subjetivo contencioso electoral; y, remita el link que contenga el expediente íntegro de la presente causa, en formato digital.

SEGUNDO: (Resolución por mérito de los autos).- En cuanto al anuncio probatorio, se le recuerda a la recurrente, que la presente causa se resuelve en méritos de los autos, conforme lo previsto en inciso final del artículo 269 del Código de la Democracia y artículo 187 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERO: (Correr traslado del recurso).- Hágase conocer a la Junta Provincial Electoral de Pichincha y al Consejo Nacional Electoral el contenido del recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por las señoras: Emilia María Reece Holguín y Giovanna Paola Ubidia Burbano, en contra de la Resolución Nro. CNE-JPEP-SE-006-06-03-2025, de 06 de marzo de 2025, emitida por la Junta Provincial Electoral de Pichincha.

Al efecto, a través de la Secretaría General del Tribunal, oficiase con el contenido del presente auto y adjunte copia certificada del escrito inicial; así como, del escrito de aclaración.

CUARTO: (Sustanciación).- Se recuerda a las recurrentes que esta causa, por corresponder al período contencioso electoral en proceso "**Elecciones Generales 2025**", se tramitará en plazos, esto es, todos los días y horas.



QUINTO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, a:

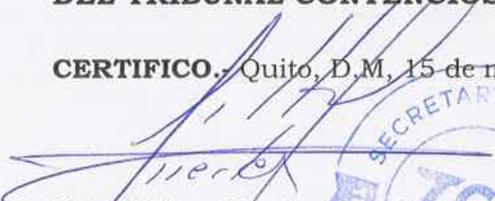
- A las recurrentes, y a su patrocinador, en:
 - El correo electrónico: gatorres12@hotmail.com
 - En la casilla contencioso electoral Nro. 115
- Al **Consejo Nacional Electoral** en la persona de su presidenta, ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en:
 - Los correos electrónicos: asesoriajuridica@cne.gob.ec
secretariageneral@cne.gob.ec
santiagovallejo@cne.gob.ec
noraguzman@cne.gob.ec
 - En la casilla contencioso electoral Nro. 003
- A la **Junta Provincial Electoral de Pichincha**, en:
 - Los correos electrónicos: jhairmorejon@cne.gob.ec
mariapineiros@cne.gob.ec
deismacias@cne.gob.ec
leninortiz@cne.gob.ec
tomasguerrero@cne.gob.ec
johannaflares@cne.gob.ec

SEXTO: (Secretaría).- Siga actuando el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

SÉPTIMO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE." F.) Mgtr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

CERTIFICO.- Quito, D.M, 15 de marzo de 2025.


Mgtr. Milton Paredes Paredes
SECRETARIO GENERAL

BS



